

Expte.

DI-436/2011-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitاس, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 26 de enero de 2012**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** En su día tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se indicaba, literalmente, lo siguiente:

*“El Departamento de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón firmó un convenio con el Instituto Nacional de Seguridad Social por el que se acuerda ejecutar durante el año 2010 un programa específico que desarrolla determinadas estrategias de gestión para mejorar la prestación de IT, publicada en BOE nº 167, ...*

*Por medio de este convenio, la CCAA de Aragón se compromete a cumplir una serie de objetivos de mejora en la gestión de la prestación de Incapacidad Temporal y como contrapartida el INSS se compromete al abono de una cantidad económica cuyo destino queda claramente especificado en el mismo convenio, en concreto en la parte en que habla de la distribución del incentivo económico en el que se*

*especifica la incentivación entre otros del personal de Inspección.*

*En diciembre de 2010 se efectuó la liquidación del Convenio a la Comunidad Autónoma de Aragón por haberes, alcanzado favorablemente el cumplimiento de los objetivos en el porcentaje estimado por el INSS en su valoración a través de la Comisión Mixta de seguimiento establecida en el propio Convenio.*

*... en general el resto de las Comunidades Autónomas han firmado un convenio similar, y en ellas, el personal de inspección ha cobrado por los conceptos que corresponden, en estricto cumplimiento de lo establecido en sus respectivos convenios.*

*Desde el Departamento de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha informado verbalmente a los profesionales de Inspección que no van a recibir el incentivo económico previsto en el convenio.”*

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al entonces Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo, y, en concreto, acerca de si el convenio referido contemplaba el abono de incentivos económicos al personal que desarrolla funciones de inspección, y en caso afirmativo cómo se preveía efectuar el abono de dichos incentivos.

**Tercero.-** La solicitud de información fue reiterada en varias ocasiones, sin que a día de hoy se haya atendido a nuestra solicitud.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

**Segunda.-** No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

En el Boletín oficial del Estado de 10 de julio de 2010 se publicó Resolución de 1 de julio de 2010, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, por la que se publicaba el Convenio con la Comunidad Autónoma de Aragón por el que se acuerda ejecutar durante el año 2010 un programa específico que desarrolla determinadas estrategias de gestión para mejorar la prestación de incapacidad temporal y estudia el comportamiento de los procesos de corta duración.

Dicho convenio, -que parte del reparto competencial en materia de control y gestión de la prestación de Incapacidad Temporal (IT) entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Aragón (en base al Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre)-, tiene por objeto establecer la colaboración entre ambas administraciones para el desarrollo del Programa Específico de *“estrategias de gestión para mejorar la prestación de IT y estudio del comportamiento de los procesos de corta*

*duración*". Igualmente persigue iniciar *"un proceso para que los Inspectores Médicos del INSS accedan a la base de datos informatizada de las historias clínicas"* y por último establece *"un seguimiento de las bajas de los empleados del Servicio Público de Salud"*.

**Tercera.-** Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Programa objeto de convenio, ambas administraciones se comprometen a desarrollar una serie de medidas. Entre otras, el INSS debe *"efectuar el abono de las cantidades estipuladas según lo establecido en el Programa, con cargo al crédito figurado en los Presupuestos del INSS, referido en el punto cuarto de este Convenio y hasta la cantidad de 841.189,55 euros destinada para el mismo"*. A su vez, la Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a *"destinar los fondos percibidos en aplicación de lo establecido en la cláusula anterior, a la incentivación de los recursos humanos de la Consejería de Salud y Consumo, a la modernización y mejora de sus recursos informáticos, materiales y de información, necesarios para la ejecución del Programa."*

En esta línea, el propio Programa se refiere a la distribución del incentivo económico, señalando literalmente que *"la cuantía transferida irá destinada a incentivar a los agentes participantes en estas experiencias y a la modernización y mejora de los recursos informáticos y materiales empleados en las mismas, distribuyéndose entre ellos, de conformidad con los criterios que se fijen en la Comisión Mixta contemplada en el Convenio. Dichos agentes serán: Inspectores médicos, subinspectores sanitarios, médicos de atención primaria y especializada y otro personal que participe en las experiencias de la administración."*

**Cuarta.-** El ciudadano que se dirigió mediante queja al Justicia de Aragón indicó que *"en diciembre de 2010 se efectuó la liquidación del Convenio a la*

*Comunidad Autónoma de Aragón por haberes, alcanzado favorablemente el cumplimiento de los objetivos en el porcentaje estimado por el INSS en su valoración a través de la Comisión Mixta de seguimiento establecida en el propio Convenio.”* Entiende por ello que procede el abono del incentivo económico previsto a los agentes participantes en el programa, esto es, Inspectores médicos, subinspectores sanitarios, médicos de atención primaria y especializada y otro personal que participe. No obstante, señala el ciudadano que dicho abono no se ha producido, y que la Administración ha informado, verbalmente, de que el mismo no se va a ejecutar.

**Quinta.-** La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone en su artículo 27 que *“los recursos del Estado, los de cada uno de sus organismos autónomos y los de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por Ley se establezca su afectación a fines determinados.”* El principio político de Especialidad del Presupuesto, -cuantitativa, cualitativa y temporal-, impone la necesidad de destinar las partidas previstas en el mismo a los objetivos fijados. En el caso analizado, el convenio ratificado por ambas administraciones alude expresamente a la existencia de un crédito consignado en el presupuesto del INSS para atender al cumplimiento de los objetivos y medidas incluidos en el acuerdo. Entre dichas medidas se incluye la satisfacción de un incentivo económico a los participantes en el Programa, caso de alcanzar el propósito perseguido.

Por otro lado, el artículo 8 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se refiere a los efectos de los convenios de colaboración celebrados entre la Administración General del Estado y los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades

Autónomas, indicando que *“obligarán a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma, salvo que en ellos se establezca otra cosa”*. En el supuesto planteado consta la ratificación conforme a derecho del convenio por el que la Administración de la Comunidad Autónoma se compromete a la medida aludida en la consideración tercera de esta resolución; esto es, destinar los fondos percibidos a la incentivación de los recursos humanos del Departamento de Salud y Consumo, a la modernización y mejora de sus recursos informáticos, materiales y de información, necesarios para la ejecución del Programa. Así, la Administración autonómica está obligada al cumplimiento de tal compromiso.

**Sexta.-** La falta de respuesta de la Administración a nuestra solicitud de información, reiterada en varias ocasiones, impide que esta Institución tenga conocimiento del grado en que se han alcanzado los objetivos de mejora de gestión de la prestación de IT perseguidos, y del criterio adoptado por las Administraciones implicadas, más concretamente por la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio, para determinar la procedencia del abono del incentivo previsto. No obstante, señala el ciudadano que ha planteado la queja que dicho cumplimiento se alcanzó favorablemente. En tal sentido se pronunció, según se nos ha informado, dicha Comisión Mixta. De ser así, y de conformidad con los principios y preceptos señalados en la consideración anterior, procede que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón proceda al cumplimiento de los compromisos asumidos, abonando a los agentes que han intervenido en el desarrollo del Programa los incentivos económicos correspondientes. Con ello entendemos que se dará objeto a la partida consignada con tal fin en los presupuestos del INSS.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que

me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

## **RESOLUCIÓN**

Recordar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón que abone a los agentes que han participado en el programa específico para el desarrollo de estrategias de gestión para la mejora de la prestación de IT y estudio del comportamiento de los procesos de corta duración el incentivo económico consignado en el Convenio firmado con la Administración del Estado, en función de los resultados obtenidos en su ejecución.